



228/8

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las a las doce horas del día ocho de diciembre del año dos mil diez.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil diez, en el Juicio de Cuentas No. JC-59-2008-3, diligenciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, DISPONIBILIDADES E INVERSIONES EN OBRAS DE DESARROLLO DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis al uno de marzo de dos mil siete, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos esta Corte, contra los señores: MIGUEL ÁNGEL RIVERA MÁRQUEZ, Alcalde Municipal; SILVIO ENRIQUE AMAYA, Síndico Municipal; CARLOS ARMANDO CARBALLO SEGOVIA, Primer Regidor; JOSÉ LUÍS ALCIDES CARRANZA, mencionado en el Juicio de Cuentas como JOSÉ LUÍS ALCIDES GUZMÁN, Segundo Regidor; SIMÓN TADEO HERNÁNDEZ LUNA, Tercer Regidor; ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, Cuarta Regidora; JOSÉ TOMÁS NOLASCO VÁSQUEZ, Quinto Regidor; IRENE WALTER ÁNGEL GUEVARA ALVARADO, Sexto Regidor; ARMIDA CRISTABEL CABRERA VILLEGAS, Séptima Regidora y NELSON EDGARDO FRANCO, Octavo Regidor, a quienes se les reclama Responsabilidades Patrimonial y Administrativa.



Intervinieron en Primera Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República el Licenciado NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ; y en su carácter personal los señores MIGUEL ÁNGEL RIVERA MÁRQUEZ, SILVIO ENRIQUE AMAYA, CARLOS ARMANDO CARBALLO SEGOVIA, JOSÉ LUÍS ALCIDES GUZMÁN CARRANZA; SIMÓN TADEO HERNÁNDEZ LUNA, ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, JOSÉ TOMÁS NOLASCO VÁSQUEZ, IRENE WALTER ÁNGEL GUEVARA ALVARADO, ARMIDA CRISTABEL CABRERA VILLEGAS y NELSON EDGARDO FRANCO.

El Tribunal de Primera Instancia pronunció la sentencia que en lo conducente dice:

(...)FALLA: 1-) DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, contenida en el REPARO UNO, por las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia ABSUELVESE de responsabilidad por la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$12,681.25), a los señores: MIGUEL ÁNGEL RIVERA MÁRQUEZ, SILVIO ENRIQUE AMAYA, CARLOS ARMANDO CARBALLO SEGOVIA, JOSÉ LUÍS ALCIDES GUZMÁN CARRANZA, SIMÓN TADEO HERNÁNDEZ LUNA ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, JOSÉ TOMÁS NOLASCO VÁSQUEZ, IRENE WALTER ÁNGEL GUEVARA ALVARADO, ARMIDA CRISTABEL CABRERA VILLEGAS, y NELSON EDGARDO FRANCO. II-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, por los reparos DOS y TRES y en consecuencia CONDENASE por el REPARO DOS a los señores: MIGUEL ÁNGEL RIVERA MÁRQUEZ, SILVIO ENRIQUE AMAYA, CARLOS ARMANDO CARBALLO SEGOVIA, JOSÉ LUÍS ALCIDES GUZMÁN CARRANZA, SIMÓN TADEO HERNÁNDEZ LUNA, ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, JOSÉ TOMÁS NOLASCO VÁSQUEZ, IRENE WALTER ÁNGEL GUEVARA ALVARADO, ARMIDA CRISTABEL CABRERA VILLEGAS, y NELSON EDGARDO FRANCO, por la cantidad de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$10,867.33), en grado de Responsabilidad Conjunta, en base al Art. 59 de la Ley de la Corte de de Cuentas de la República y por el REPARO TRES CONDENASE a los señores: MIGUEL ÁNGEL RIVERA MÁRQUEZ, SILVIO ENRIQUE AMAYA, CARLOS ARMANDO CARBALLO SEGOVIA, JOSÉ LUÍS ALCIDES GUZMÁN CARRANZA, SIMÓN TADEO HERNÁNDEZ LUNA, ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, JOSÉ TOMÁS NOLASCO VÁSQUEZ, IRENE WALTER ÁNGEL GUEVARA ALVARADO, ARMIDA CRISTABEL CABRERA VILLEGAS, y NELSON EDGARDO FRANCO, por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3,208.50), en grado de Responsabilidad Conjunta, de conformidad a lo establecido en el Art.59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. III-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en relación a los REPAROS UNO, DOS y TRES y CONDÉNASELES al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: MIGUEL ÁNGEL RIVERA MÁRQUEZ, a pagar la cantidad de el diez por ciento del salario mensual percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad, es decir DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$280.00); SILVIO ENRIQUE AMAYA, a pagar la cantidad de el diez por ciento del salario mensual percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad, es decir OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80.00); CARLOS ARMANDO CARBALLO SEGOVIA, JOSÉ LUÍS ALCIDES GUZMÁN CARRANZA, SIMÓN TADEO HERNÁNDEZ LUNA, ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, JOSÉ TOMÁS NOLASCO VÁSQUEZ, IRENE WALTER ÁNGEL GUEVARA ALVARADO, ARMIDA CRISTABEL CABRERA VILLEGAS, y NELSON EDGARDO FRANCO, a cada uno de ellos pagar el equivalente a la cantidad de el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual, es decir SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20); IV-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en relación al REPARO CUATRO, en consecuencia ABSUELVESE a los señores MIGUEL ÁNGEL RIVERA MÁRQUEZ, SILVIO ENRIQUE AMAYA, CARLOS ARMANDO CARBALLO SEGOVIA, JOSÉ LUÍS ALCIDES GUZMÁN CARRANZA, SIMÓN TADEO HERNÁNDEZ LUNA, ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, JOSÉ TOMÁS NOLASCO VÁSQUEZ, IRENE WALTER ÁNGEL GUEVARA ALVARADO, ARMIDA CRISTABEL CABRERA VILLEGAS, y NELSON EDGARDO FRANCO, del pago de la Multa; V-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados, en los cargos y período establecidos y en relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. VI-) Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a favor del fondo de la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel. Y VIII-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General e la Nación. NOTIFÍQUESE. ""

829
19

Estando en desacuerdo con dicha Sentencia, el Doctor **MIGUEL ÁNGEL RIVERA MÁRQUEZ**, interpuso Recurso de Apelación, el cual le fue admitido y tramitado en legal forma según consta a folios 221 vuelto a 222 frente de la pieza principal.

**VISTOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

I. Por resolución que corre agregada de folios 4 vuelto a folios 5 frente del incidente de apelación se tuvo por parte en calidad de Apelante al Doctor **MIGUEL ÁNGEL RIVERA MÁRQUEZ**, quien actúa por derecho propio; y, en calidad de Apelado al Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; en el mismo se corrió traslado a la parte apelante por el término de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente al de la última notificación del referido Auto para que expresara agravios, conforme al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



II. La anterior resolución fue comunicada según consta esquela agregada a folios 7 del respectivo incidente, en la que consta que con fecha ocho de septiembre de dos mil diez, se notificó en el lugar señalado para tal efecto al Doctor **MIGUEL ÁNGEL RIVERA MÁRQUEZ**.

III. Vencido el término de ley que señala el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y por constar en el incidente que el Doctor **MIGUEL ÁNGEL RIVERA MÁRQUEZ**, habiéndosele corrido el respectivo traslado para que expresara agravios, no hizo uso del derecho otorgado por la Ley; de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1041 del Código de Procedimientos Civiles, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su pronunciamiento al respecto.

IV. A fin de garantizar los derechos de las partes en el proceso, la anterior resolución fue notificada según consta a folios 12 del incidente, constando que tal comunicación se hizo del conocimiento al Doctor **MIGUEL ÁNGEL RIVERA MÁRQUEZ**, con fecha ocho de noviembre dos mil diez.



V. A folios 13 del presente incidente consta pronunciamiento por parte de la Representación Fiscal, a cargo del Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, que en su parte medular manifiesta:

"(...) Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las once horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de octubre del presente año, en la cual se manda a oír a esta Fiscalía General, para que manifieste lo pertinente, de conformidad al artículo un mil cuatrocientos uno del Código de Procedimientos Civiles, razón por la cual vengo a pronunciarme al respecto: Que en vista que el señor Miguel Ángel Rivera Márquez, no hizo uso de su Derecho otorgado por la ley, al no Expresar Agravios, solicito se declare desierto el presente incidente y confirméis la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, (...)"

VI. Por constar en el presente incidente, que el Doctor **MIGUEL ÁNGEL RIVERA MÁRQUEZ**, habiéndosele corrido el respectivo traslado para que expresara agravios en esta instancia, tal como lo establece el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, acto procesal que le fue legalmente notificado a folios 7, de este incidente, no hizo uso del derecho otorgado por la Ley. A efecto de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 1041 del Código de Procedimientos Civiles; vista la solicitud hecha por la Representación Fiscal en cuanto se declare Desierto el Recurso incoado; se decretó que el Secretario de Actuaciones, extendiera la certificación correspondiente y se continuara con el trámite legal. Certificación que consta a folios 15 del incidente.

De lo anterior esta Cámara estima, que siendo la Apelación conforme lo señalan los Arts. 1002 y 1003 del Código de Procedimientos Civiles un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte; en vista de encontrarse debidamente acreditado que el Doctor **MIGUEL ÁNGEL RIVERA MÁRQUEZ** no compareció a hacer uso de su derecho en el término concedido para expresar agravios; y en atención a la petición de la Representación Fiscal, tal como establece el Art. 1041 del Código de Procedimientos Civiles resulta procedente declarar desierta la apelación.

POR TANTO: De conformidad con las disposiciones antes relacionadas y los Arts. 196 de la Constitución; 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 468 y 1041 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Declárase DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Doctor **MIGUEL ÁNGEL RIVERA MÁRQUEZ**; **2) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la**

Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las a las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil diez, en el Juicio de Cuentas No. **JC-59-2008-3**, diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, DISPONIBILIDADES E INVERSIONES EN OBRAS DE DESARROLLO DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis al uno de marzo de dos mil siete; y **3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Librese la ejecutoria de ley. HÁGASE SABER.**



[Handwritten signatures and stamps]
PRESIDENCIA

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones

Exp. JC-59-2008-3
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.
Cnch/(C-71/2010) Cámara de Segunda Instancia

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS, DISPONIBILIDADES E INVERSIONES EN
OBRAS DE DESARROLLO LOCAL.**

**MUNICIPALIDAD DE CIUDAD BARRIOS,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

**PERIODO DEL 1 DE MAYO DEL 2006 AL 31 DE MARZO
DEL 2007**

JUNIO DEL 2008



INDICE

CONTENIDO	No. PAGINA
I. INTRODUCCION	
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE AUDITORIA	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. RECOMENDACIONES	14
V. PARRAFO ACLARATORIO	13



Señores
Concejo Municipal de Ciudad Barrios,
Departamento de San Miguel
Presente.

I. INTRODUCCION.

En atención al artículo 195 de la Constitución de la República; artículo 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y conforme a la Orden de Trabajo No. DASM -ORSM - 023/2007, les informamos que hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, al período del 1º de mayo del 2006 al 31 de marzo del 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos e Inversiones en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, durante el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de marzo del 2007.

Objetivos Específicos.

- a) Constatar que los hechos económicos cumplen con los principios de existencia, pertenencia, integridad y oportunidad.
- b) Verificar si el reconocimiento de los derechos y obligaciones se ha efectuado con atención al criterio legal respectivo.
- c) Verificar la razonabilidad de las disponibilidades al 31 de marzo del 2007.

2. Alcance.

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial relacionado con la ejecución presupuestaria, que comprende la percepción, custodia, legalidad, veracidad, registro oportuno y erogación apropiada de los recursos municipales, ocurridos en el periodo del 1 de mayo del 2007 al 31 de marzo del 2007.

Realizamos el Examen Especial con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. ATRASO EN LOS REGISTROS CONTABLES.

Los registros que respaldan los hechos económicos ocurridos en el período del 1 de enero al 31 de marzo del 2007, no han sido registrados en la Contabilidad Gubernamental.

El literal b) del artículo 104, establece que "El Municipio está obligado a: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

El artículo 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del estado, establece que: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos..."

La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal, no ha provisto al departamento de Contabilidad del personal suficiente y capacitado, para que apoye al Contador, y no diferir la contabilización de los hechos económicos.

El atraso en los registros contables, limitó al Concejo Municipal, conocer oportunamente, la situación financiera de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante escrito del siete de enero del dos mil siete, manifestó lo siguiente: "Al momento de realizar la auditoría en el área de Contabilidad, no se contaba con personal que apoyara y agilizará el trabajo contable, por lo que se decidió contratar los servicios de la señorita Patricia Verónica Álvarez, quien a partir del 5 de enero de 2007 inició labores como Auxiliar Contable para reforzar y agilizar el trabajo en dicha área. Además se envió a la señorita Patricia Verónica Álvarez, a la ciudad de San Miguel a Capacitación sobre Presupuesto por Áreas de Gestión, impartido por la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y a Capacitación sobre Contabilidad Gubernamental impartido por la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda. Todo lo anterior a contribuido a que a esta fecha ya se este realizando el cierre del mes de diciembre de 2007, para ser presentado lo antes posible en este mes de enero de 2008."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La contratación del Auxiliar Contable, es producto de la recomendación efectuada al Concejo Municipal, por lo que debe entenderse como una acción posterior a la auditoría efectuada, esto indica que la falta de recurso humano capacitado en el departamento de Contabilidad, es una deficiencia que debió ser atendida oportunamente, que hubiera permitido contar con los registros contables al día, por lo que la deficiencia no se supera.

2. TESORERO MUNICIPAL NO RINDE FIANZA

Al 31 de marzo del 2007, el Tesorero que tiene a su cargo la recaudación y custodia de fondos, no rindió fianza a satisfacción del Concejo.

El artículo 97 del Código Municipal, establece que: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal, contrató al Tesorero Municipal, sin que previamente haya cumplido con el requisito de rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

La falta de fianza del Tesorero ha ocasionado, falta de protección de los fondos del municipio, ante cualquier eventualidad o mal uso que se presente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante escrito del siete de enero del dos mil siete, manifestó lo siguiente: "Este Concejo Municipal considerando la observación efectuada por los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que el Tesorero Municipal NO rinde la Fianza que por ley le corresponde, y tomando en cuenta que él, no cuenta con los ingresos suficientes ni con bienes que puedan ayudar para optar por rendir una Fianza, POR LO TANTO, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97 del Código Municipal Vigente y 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante acuerdo número 4, acta número 1 de fecha 3 de enero de 2008 este Concejo ACORDO: Aprobar y autorizar que se inicien



inmediatamente y de carácter urgente los trámites necesarios para contratar los servicios de una Institución Financiera o Aseguradora, para optar por una Fianza, hasta por la cantidad de \$20,000.00 dólares, la cual será pagada en su totalidad con fondos de esta municipalidad, todo lo anterior se toma un mecanismo de protección a los Fondos del Municipio.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La salvaguarda de los recursos del municipio, es una condición que el Concejo Municipal tuvo que tomar al momento de contratar a la persona que desempeñaría el cargo de Tesorero, situación que no cumplió al nombrarlo en el cargo sin que este rindiera la respectiva fianza; respecto a la contratación de una fianza con una aseguradora, consideramos que es una buena decisión, sin embargo el Concejo Municipal no ha presentado evidencia que demuestre que ya se cuenta con dicha fianza, por lo que la deficiencia no se supera.

3. NO EXISTE EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO POR EL AUDITOR INTERNO.

No existe en la Municipalidad evidencia del trabajo realizado por el licenciado Jaime Edy Guevara Castillo, contratado por el Concejo Municipal como Auditor Interno durante los meses de mayo y junio del 2006.

La Cláusula Sexta del Contrato No. 1-2006, suscrito el día dos de mayo del dos mil seis, entre el Alcalde Municipal y el licenciado Jaime Edy Guevara, establece que: “El Contratista se compromete a desarrollar con calidad las labores de su cargo, las cuales tendrá como objetivo la satisfacción del cliente; en el marco de la representación de servicios con calidad a la población.”

Las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas, en la 2.6 relativa a la evidencia de la Auditoría Gubernamental, establece que: El Equipo de auditoría Gubernamental deberá obtener evidencia suficiente, competente y oportuna mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría programados que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría una base objetiva y real”.

Además la norma 3.1 relativa al Informe y Comunicación de Resultados de Auditoría Gubernamental, establece que: “El equipo de auditoría Gubernamental elaborará y comunicará por escrito, a los funcionarios de la entidad u organismo auditado, un informe que describa el alcance y los objetivos de la auditoría, así como los comentarios, conclusiones y recomendaciones sobre los hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría, a fin de que adopten las recomendaciones y las medidas correctivas de manera oportuna”.



En el Capitulo preliminar de la Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el ámbito de aplicación de dichas normas se establece que: "son de aplicación obligatoria para los auditores internos, firmas privadas de auditoría o de la Corte de Cuentas, que realicen auditorías en la entidades...."

La deficiencia fue originada, debido a que el Concejo Municipal, no comprobó que el Auditor Interno cumpliera con sus obligaciones.

La falta de evidencia del trabajo del Auditor Interno, no permite al Concejo Municipal, disponer de informes de Auditoría Interna para mejorar su gestión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante escrito del siete de enero del dos mil siete, manifestó lo siguiente: "Cuando recibimos la Municipalidad en mayo del 2006, lo hicimos entusiasmados por realizar obras y proyectos en beneficio de toda la población de Ciudad Barrios, y tomando algunas precauciones a la hora de contratar el personal que apoyaría nuestra gestión, porque estamos concientes de la gran responsabilidad que teníamos que enfrentar como administradores, en el mismo mes y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 del Código Municipal se contrato al Licenciado Jaime Edy Guevara, para que realizara sus funciones como Auditor Interno, pero por el período de 2 meses.

Al comprobar este Concejo que el Licenciado Jaime Edy Guevara Castillo, no cumplía con sus obligaciones como Auditor Interno, se decidió prescindir de sus servicios como tal.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, no superan la deficiencia, ya que pagaron por un servicio que no tuvo los resultados esperados, ni brindó ningún apoyo para mejorar la gestión del Concejo Municipal.

4. COMPRA DE INMUEBLE A UN PRECIO SUPERIOR DEL VALÚO.

El Concejo Municipal, adquirió un bien inmueble, pagando en exceso la suma de \$12,681.25 respecto al valor máximo que el Código Municipal le permitía, tal como se demuestra a continuación:

Monto pagado por la Municipalidad	Monto según valúo	Monto permitido según artículo 129 del Código Municipal (5% sobre el valúo)	Monto pagado en exceso.
\$400,000.00	\$368,875.00	\$387,318.75	\$12,681.25

*art 139 municipal
inmue 3.º*



El párrafo tercero del artículo 139 del Código Municipal, establece que: "Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuesto, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Concejo".

La deficiencia fue originada, debido a que el Concejo Municipal, acordó pagar un valor superior al permitido por el Código Municipal.

El pago en exceso generó detrimento patrimonial de fondos por la suma de \$12,681.25.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante escrito del siete de enero del dos mil siete, manifestó lo siguiente: "Hacemos de su conocimiento que como Concejo Municipal decidimos pagar el precio del inmueble adquirido por las siguientes razones:

- a) Debido al Costo de la vida, las remesas familiares han incrementado notablemente y esto ha generado que en Ciudad Barrios la plusvalía vaya en aumento, incrementando especialmente los bienes y raíces en un 50 por ciento.
- b) La Alcaldía Municipal funcionaba anteriormente en un edificio que no era el adecuado por la incomodidad que generaba a los contribuyentes, ya que un área estaba junto a la otra y esto creaba caos al momento de circular por los estrechos pasillos; por otro lado en la municipalidad existen áreas como Tesorería, UACI y Contabilidad que necesitaban estar ubicados en sectores alejados del público, por lo delicado de su trabajo, y no era así, en una misma área funcionaban hasta 5 departamentos: Registro Familiar, Catastro, Colecturía, Tesorería y Secretaría, para el colmo de los casos todos estaban junto a la sala de espera de los contribuyentes y personas particulares que visitaban la municipalidad.
- c) Se decidió comprar el edificio donde actualmente funciona el Palacio Municipal de Ciudad Barrios, que era propiedad de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de esta Ciudad, quienes lo valoraron inicialmente en \$500,000.00, pero a través de muchas negociaciones y pláticas sostenidas por parte del Alcalde Municipal Doctor Miguel Ángel Rivera , con representantes de la Cooperativa, éstos últimos mostrando gran interés en que la municipalidad lo adquiriera, para que el edificio conservara su valor cultural e histórico y formara parte del Patrimonio Cultural de Ciudad Barrios, deciden disminuir el precio a \$400,000.00 dólares. Luego se solicita a la Dirección General de Presupuesto efectúe el valúo, resultando este por la cantidad de \$303,365.00, valorando a



\$124.41 dólares el metro cuadrado; NO estando de acuerdo con dicha información por conocer que el valor no estaba calculando correctamente, se solita REEVALUAR el inmueble justificando el porque. Se recibe una nueva nota en donde la Dirección de Presupuesto, manifiesta que es la definitiva por la cantidad de \$368,875.00 dólares, valorando a \$214.03 dólares el metro cuadrado. No estando satisfechos, nuevamente, solicitamos reconsiderar el valúo razonado nuevamente las causales, siendo estas las que mas nos inclinaron a comprar el edificio, entre las principales tenemos: 1. La Sociedad MAX HOMBERGER, HIJOS Y COMPAÑÍA, compran un inmueble con la finalidad de establecer una Despensa Familiar, ubicada en el barrio el Centro contiguo a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo ACOACC de R.L. con menor valor histórico, cultural y territorial, que el inmueble que la Municipalidad pretendía comprar en ese momento, lo adquirieron por la cantidad de \$305,000.00 dólares, valorando el metro cuadrado a \$326.90 dólares..2. El Concejo Nacional para la Cultura y el Arte CONCULTURA, valora el edificio donde funciona el Palacio Municipal actualmente, como poseedor de los siguientes VALORES: ARQUITECTONICOS DE INTERES CULTURAL, DE ANTIGÜEDAD YA QUE POSEE MAS DE 50 AÑOS DE NEBERSE CONSTRUIDO Y DE VALOR URBAMO POR FORMAR PARTE DEL CENTRO HISTORICO DE CIUDAD BARRIOS. En conclusión posee un valor cultural incalculable.

No consideramos que hemos actuado mal o de manera ilegal, ya que la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, pudo haber evaluado correctamente el inmueble tomando en cuenta todo lo antes expuesto, por parte de nosotros como Concejo Municipal.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, no superan la deficiencia, ya que como ellos lo manifiestan la entidad autorizada para evaluar los bienes que las municipalidades desean adquirir estableció un valúo definitivo del inmueble que se pretendía adquirir, por lo que la decisión del Concejo Municipal de pagar un valor superior al establecido por el valúo, lo hizo sin un criterio legal.

5. INDEMNIZACIONES A PERSONAL DESTITUIDO.

El Concejo Municipal, autorizó el pago de \$10,867.33, en concepto de indemnizaciones al personal que laboraba en la Municipalidad y fueron destituidos de sus cargos, por no cumplir con sus obligaciones laborales y por pérdida de confianza, situaciones que hacían perder a los empelados los derechos que esta ley les concede.

Detalle de Personal Indemnizado por destitución.



NOMBRE	PLAZA	VALOR
Ana Elizabeth Sorto Orellana	Auxiliar de Catastro	\$ 800.76
Edith Marisol Rivera	Auxiliar del Registro Familiar	\$ 768.07
Francisco Alonso Aguilar Benítez	Policia Municipal	\$ 232.18
René Guillermo Ramírez Amador	Jefe de la Unidad Ambiental	\$ 2,737.50
José Fermín Chicas Sosa	Policia Municipal	\$ 1,787.04
José Leonardo Portillo Santos	Auxiliar de Catastro	\$ 359.96
José Ricardo Romero Vásquez	Motorista del Tren de Aseo	\$ 284.34
Leonor Amaya Orellana	Encargado de los Baños Públicos	\$ 469.34
Mirna Xiomara Villacorta V.	Recepcionista	\$ 1,804.74
Orquídea Yesenia Larios	Recepcionista	\$ 1,443.32
Oscar de Jesús Fernández Olivares	Promotor Social	\$ 180.08
TOTAL CANCELADO EN INDEMNIZACIONES		\$10,867.33

El literal a) del Artículo 55, de la Ley del Servicio Civil establece que: "Para proceder al despido a destitución se observarán las reglas siguientes: La autoridad o Jefe del funcionario o empleado comunicará por escrito a la respectiva Comisión de Servicio Civil su decisión de despedirlo o destituirlo, expresado las razones legales que tuviere para ello, los hechos en que la funda y proponiendo la prueba de éstos."

El Artículo 62 de la Ley de Servicio Civil, establece que: "Las destituciones y despidos justificados se entenderán hechos sin responsabilidad para el Estado o el Municipio y harán perder al funcionario o empleado los derechos que esta ley les concede, excepto los que hubieren adquirido de conformidad con leyes especiales sobre pensiones, jubilaciones, retiros o montepíos".

El Artículo 57 del Código Municipal establece que: "Los miembros del Concejo y su Secretario en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder por omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

La deficiencia ha sido originada, debido a que el Concejo Municipal, acordó la destitución del personal, sin seguir el procedimiento legal.

Los pagos en concepto de indemnizaciones, carecen de fundamento legal, por consiguiente los desembolsos realizados se consideran indebidos y un detrimento al patrimonio municipal por valor de \$10,867.33.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante escrito del siete de enero del dos mil siete, manifestó lo siguiente: "Queremos manifestarle que como Concejo Municipal tomamos la decisión de despedir a estos empleados:

- a) Por su mal desempeño en cada una de sus funciones y en algunos casos por no cumplir con ellas, no presentarse puntualmente y con su respectiva ropa de trabajo, por presentarse algunos en estado de



16

ebriedad, por faltar el respeto a los contribuyentes, miembros del Concejo Municipal e incluso a sus mismos compañeros de trabajo, lastimosamente, por nuestra inexperiencia en municipalismo, no documentamos los hechos, pero eso no podía continuar.

- b) Así que debido a esa situación era oportuno tomar esa medida drástica y urgente, porque era inútil que ellos continuaran laborando para la municipalidad, pues debido a su actitud se les perdió la confianza en todos los aspectos.
- c) Al momento de decidir el pago de sus indemnizaciones se tomo muy en cuenta la humana de cada uno de ellos, pues si bien es cierto que se les perdió la confianza, también es cierto que dejaron parte de su vida laboral en el municipio, lo cual es merecedor reconocer, sobre todo en la parte pecuniaria y apoyándonos en la parte social de todo ontológico y basados en los artículos 38 numeral 12 y 1 de la Constitución de la República, que establece que la persona humana es el origen y el fin de la actividad de estado, en consecuencia los patrones están obligados a reconocer una prestación económica a sus trabajadores, como un ejemplo: La Gremial COMURES, año con año indemniza a sus empleados y eso es valedero, todas estas circunstancias justifican a nuestro juicio las acciones tomadas por este Concejo Municipal.
- d) Evitar que la municipalidad este propensa a demandas y juicios que inician con pequeñas cantidades económicas y a la larga se incrementan dichos valores en contra de la municipalidad por daños y prejuicios, como muestra anexo a la presente, copia de todo el expediente de un Ex Alcalde nos referimos al caso del señor Edgar Yoni de la O. que gano un juicio y demando a la Municipalidad.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, nos desvanecen la deficiencia por las siguientes razones:

- a) Si los empleados que fueron despedidos e indemnizados, cometieron faltas de indisciplina, la Municipalidad cuenta con un Reglamento Interno de Trabajo que en primera instancia se tuvo que aplicar y crear un expediente con las faltas cometidas, algo que no se efectuó.
- b) Si la situación se salía de control y era urgente despedirlos, el literal a) del Artículo 55, de la Ley del Servicio Civil establece que para proceder al despido a destitución se observarán las reglas siguientes: La autoridad o Jefe del funcionario o empleado comunicará por escrito a la respectiva Comisión de Servicio Civil su decisión de despedirlo o destituirlo, expresado las razones legales que tuviere para ello, los hechos en que la funda y proponiendo la prueba de éstos., otra situación que el Concejo Municipal no hizo.



- c) Respecto a que el artículo 38 de la Constitución de la República establece que los patrones están obligados a reconocer una prestación económica a sus trabajadores, esta disposición según el artículo 252 de la misma Constitución de la República será aplicable hasta que sea creada una ley especial, la cual no ha sido creada.
- d) Los responsables de que el municipio sea objeto de demandas, son los funcionarios que tomaron la decisión de indemnizar a los empleados sin haber seguido lo establecido en la normativa legal aplicable.

6. NO SE HAN ELABORADO LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS.

Los documentos que se relacionan con las Normas Técnicas de Control Interna Específicas de la Municipalidad de Ciudad Barrios, no han sido elaborados.

El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable..."

El artículo 5 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Especificas de la Municipalidad de Ciudad Barrios, establece que: El Concejo Municipal, será el responsable por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Ciudad Barrios, los niveles gerenciales y jefaturas, serán responsables en sus respectivas áreas de competencia".

La deficiencia ha sido originada, debido a que el Concejo Municipal, no ha elaborado los documentos que se relacionan con las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad.

Lo que no permite evaluar la estructura del Sistema de Control Interno implementado por la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante escrito del siete de enero del dos mil siete, manifestó lo siguiente: "En base a la observación efectuada y como un mecanismo de respuesta y búsqueda de solución inmediata a la misma, este Concejo Mediante Acuerdo Municipal número 6 acta numero 1 de fecha 3 de enero de 2008, Ratifica y aprueba a la COMISION DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL que se abreviara C.O.S.A.M. integrada por los jefes de cada departamento o área de trabajo, con la participación de cualquiera de los miembros de este Concejo Municipal, quienes dentro de sus funciones tendrán principalmente la de realizar las acciones necesarias



para actualizar y elaborar los manuales y documentos exigidos por las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta Municipalidad.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, no superan la deficiencia, ya que las NTCIE del municipio, fueron aprobadas desde octubre del 2006, y ya han transcurrido más de doce meses y la Municipalidad no cuenta con las herramientas necesarias que permitan mejorar la estructura de su Sistema de Control Interno, por lo que la deficiencia no se supera.

7. EJECUCION DE PROYECTO CON MALA CALIDAD.

En el proyecto “Construcción de colector para evacuar las aguas residuales del Rastro Municipal” ejecutado por la empresa JCT Ingeniería y Arquitectura, S.A. DE C.V, por un monto de \$26,624.02, durante el período del 5 de febrero al 5 de mayo del 2007, la partida relleno compactado cuyo valor asciende a \$3,208.50, fue ejecutada con mala calidad, ya que se erosionó con la primera lluvia caída en el sector.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y social de los Municipios dice: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El numeral 5 del artículo 31 del Código Municipal establece que: “Son obligaciones del Concejo: “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;”

El artículo 129 de la LACAP establece que: “Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor. El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.”

La deficiencia ha sido originada debido a que el formulador del proyecto contratado por el Concejo Municipal, consideró reutilizar el material existente surgido de la excavación, el cual no era adecuado para rellenar y compactar, además de que el constructor y supervisor del proyecto, no tomaron las medidas correctivas para subsanar la falla en el diseño.



Lo que provocó que la Municipalidad, cancelara por una obra que se deterioró a escaso un mes de que fue construida, además de una inversión adicional para repararla, que ocasiono detrimento al patrimonio municipal por \$3,208.50.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante escrito del siete de enero del dos mil siete, manifestó lo siguiente: "En relación a lo observado en el proyecto Construcción de Colector para evacuar las aguas residuales del Rastro Municipal, ejecutado por la empresa JCT, Ingeniería y Arquitectura, S.A. de C.V. en la que se menciona la mala calidad en la ejecución del proyecto, debido a que la compactación se realizó con material existente, por lo que al respecto hacemos la siguiente aclaración:

- a) Que la necesidad de ejecutar este proyecto surgió por la negligencia de la anterior Administración Municipal, debido a que se construyó la infraestructura del Rastro Municipal, pero no se incluyó el drenaje de las aguas servidas y cuando se iniciaron las actividades de matanza de reses esta agua, produjeron una hedentina insoportable, contaminando en forma directa a los redientes aledaños al Rastro Municipal, por lo que esta administración fue denunciada en el Ministerio de Salud, por lo que se giraron instrucciones de carácter emergente para que se le diera solución al problema, con el agravante que la Municipalidad no contaba con los recursos suficientes para ejecutar el proyecto incluyendo las obras siguientes: Relleno y compactación con material selecto y empedrado fraguado de la rasante para evitar la erosión producida por la escorrentía de las aguas lluvias, por lo que se planificó ejecutar el relleno con material existente y por último se realizaría el cuneteado del callejón con maquina, para encausar las referidas aguas lluvias.
- b) En relación a lo estipulado en el artículo 129 de la LACAP, referente a las responsabilidades por los servicios de consultoría, esta Municipalidad enfatiza, que en la Fase de Formulación, se previeron tales circunstancias, pero que fue por la falta de recursos el que no se incluyó los componentes mencionados en el numeral 1, con el compromiso que se cuentearía el callejón por donde se construyó el colector de las aguas servidas, porque resultaba más económico para la Municipalidad ya que se ejecutaría con el equipo propiedad de la municipalidad, por tal razón no se incluyó este rubro en el volumen de la obra contratado por la empresa antes referida y en la fase de Supervisión es oportuno mencionar que con el propósito de optimizar los pocos recursos económicos con los que cuenta esta Municipalidad se asignó como Supervisor del proyecto al Ing. Francisco José García, quien a su vez se desempeña como Jefe de la UACI, y damos fe que se le dio el debido seguimiento al proceso de ejecución por haber tenido a la vista el libro de bitácoras en las que se hicieron las anotaciones referentes al avance del proyecto, pero después que este fue finalizado y entregado a esta municipalidad por la empresa constructora, hubo una demora en el cuneteado del callejón, debido a que



la maquinaria estaba en reparación y el caudal de las aguas lluvias que circulaban por el lugar es de gran magnitud, porque en ese punto convergen las aguas lluvias desde la parte urbana de la ciudad. Pero es oportuno mencionar que una vez reparada la maquinaria se realizaron las actividades de cuneteado y a la fecha el proyecto esta funcionando normalmente para los objetivos que fue diseñado.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios de la administración, estos fueron analizados, llegándose a la conclusión que, en dichas respuestas se confirma lo observado, sin embargo el daño al proyecto fue un hecho, el cual costó a la Municipalidad la cantidad observada de \$3,208.50, en los comentarios de la administración, se lee que dichos daños ya fueron subsanados, e incluso se forjaron cunetas, para ayudar al drene de las aguas, pero el hecho de haber subsanado dichos daños, no desvanece el daño causado al proyecto, por lo que la observación se mantiene.

IV. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal:

Recomendación No. 2

No dar posesión del cargo a un empleado que manejará recursos financieros del municipio, mientras no haya rendido la respectiva fianza a satisfacción del Concejo.

Recomendación No. 4

Que cuando se adquieran bienes inmuebles, respetar los montos máximos que le permite el Código Municipal pagar por ellos.

Recomendación No. 5

Que cuando se despida a un empleado, se sigan los procesos legales establecidos en la Ley de Servicio Civil y otra normativa aplicable.

Recomendación No. 6

Exigir a la Comisión creada para la elaboración de los documentos relacionados a las Normas Técnicas de Control Interno del Municipio, las elabore a la brevedad posible, además las divulgue a las diferentes áreas al interior de la Municipalidad.

Recomendación No. 7

Que cuando la Supervisión de un proyecto, sea desarrollada por el Jefe de la UACI, se le exija evalúe en todos sus aspectos las carpetas presentadas por los formuladores y que le informen sobre cualquier deficiencia en los diseños.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, que comprende la percepción, custodia, legalidad, veracidad, registro oportuno y erogación apropiada de los recursos municipales, ocurridos en el periodo del 1 de mayo del 2006 al 31 de marzo del 2007, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Ciudad Barrios y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 12 de junio del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD


**Director de Auditoría Dos
Sector Municipal.**

